

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, disponer la publicación de la presente Resolución, de la propuesta a que se refiere el artículo 1 y del formato para la presentación de comentarios y/o aportes en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESIDERIO ERASMO OTAROLA ACEVEDO
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre - SERFOR

2562407-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2024-EF

DECRETO SUPREMO N° 212-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 2 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE;

Que, dicho Decreto Legislativo establece la organización del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, así como los aspectos económicos y corporativos de la actividad empresarial de las Empresas del Estado;

Que, en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1693, el 29 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1693, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2024-EF;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1693, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2024-EF, a fin de optimizar algunas de las disposiciones contempladas en dicho Reglamento, relacionadas a los impedimentos de la selección y nombramiento de directores de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito;

Que, el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR, respecto de las disposiciones normativas emitidas para la gestión interna de la entidad pública; así como las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas para el adecuado ejercicio de sus funciones y articulación de las entidades públicas;

Que, la propuesta normativa se encuentra exceptuada de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, debido a que está referida a disposiciones normativas emitidas para la gestión interna y articulación de las entidades públicas (FONAFE y el Ministerio de Economía y Finanzas) y normativas complementarias que permitan reforzar los impedimentos para la selección y nombramiento de directores de FONAFE y de las Empresas bajo su ámbito,

disposiciones que se orientan y coadyuvan al adecuado ejercicio de las funciones de FONAFE;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1693, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2024-EF.

Artículo 2.- Modificación del artículo 13 y del numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1693, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2024-EF

Se modifica el artículo 13 y el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1693, aprobado por Decreto Supremo N° 292-2024-EF, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Impedimentos para ser director de FONAFE

Se encuentran impedidos de ejercer el cargo de director de FONAFE, las siguientes personas:

1. Las que son parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad, de quien es o ha sido miembro de la plana gerencial, asesor de la alta dirección, apoderado o director de una o más Empresas del Estado, dentro del último año previo a su designación.

(...)

3. Funcionarios que supervisen y/o regulen a una o más Empresas bajo el ámbito de FONAFE, en el marco de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y la Ley Orgánica N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

4. Las que tengan alguna relación con una o más Empresas del Estado, de índole civil o laboral.

5. Las que tengan denuncias y/o demandas en trámite en su contra interpuestas por una o más Empresas del Estado.

6. Las que tengan o hayan tenido alguna relación comercial o de negocio, directa o indirecta con una o más Empresas del Estado, dentro del último año previo a su designación.

7. Las que tengan o hayan tenido, en el último año previo a su designación, vínculo de propiedad y/o de gestión con proveedores de bienes y/o servicios a una o más Empresas del Estado, incluidos los servicios financieros, los de asesoría o consultoría.

8. Las que prestan a título personal bienes y/o servicios a una o más Empresas del Estado, incluidos los servicios financieros, los de asesoría o consultoría.

(...)

12. Las que tengan conflictos de intereses con una o más Empresas del Estado.

(...)”

“Artículo 52.- Impedimentos para ser nombrado director de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE

52.1. Se encuentran impedidos de ser nombrados directores de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, en representación del Estado, las siguientes personas:

(...)

6. Las que tengan denuncias y/o demandas en trámite en su contra interpuestas por FONAFE y/o por la Empresa bajo el ámbito de FONAFE en la que ejercerá funciones.

(...)

14. Las que tengan conflictos de intereses con la Empresa bajo el ámbito de FONAFE en la que ejercerá funciones.

(...)

16. Las que incurran en las prohibiciones a las que se encuentra sujetas de acceder al cargo, establecidas en el artículo 55 del presente Reglamento.”

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y de FONAFE (www.fonafe.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2562303-1

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de la Reserva de Contingencia

DECRETO SUPREMO
N° 213-2026-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el referido Año Fiscal, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el literal b) del artículo 34 de la Ley N° 32513;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales informan al Ministerio de Economía y Finanzas sobre los saldos de libre disponibilidad proyectados al cierre del año fiscal 2026, en el marco de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta por la suma de S/ 110 169 048,00 (CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, en el marco de lo establecido en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513;

De conformidad con lo establecido en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia

1.1 Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 110 169 048,00 (CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGOS : Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 52 788 559,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 684 856,00
2.3 Bienes y Servicios 8 390 417,00
2.4 Donaciones y Transferencias 629 846,00
2.5 Otros Gastos 28 615 367,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 7 919 100,00

TOTAL GOBIERNO NACIONAL 101 028 145,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 36 629,00
2.3 Bienes y Servicios 523 664,00
2.5 Otros Gastos 305 163,00

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 998 026,00

TOTAL GOBIERNOS REGIONALES 3 863 482,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios